

SOLANES CORELLA, Ángeles (ed.): *Derechos Humanos, migraciones y diversidad*. Colección Derechos Humanos. Vol. 18. Publicacions de la Universitat de València, València, Tirant lo Blanch. 2010. 293 pp.

La monografía *Derechos Humanos, migraciones y diversidad*, editada a cargo de la profesora Solanes Corella, reúne artículos de expertos procedentes de diferentes disciplinas, que abordan distintos elementos del derecho migratorio bajo un mismo prisma; el de los derechos humanos. Nos encontramos ante un amplio y extenso análisis de la normativa de extranjería en el ordenamiento jurídico español, aunque no limitado al mismo. Fruto de la reunión de los textos presentados en unas jornadas sobre migraciones y derechos humanos, y cercano en el tiempo a la reciente modificación de la Ley Orgánica de Derechos y Libertades de los Extranjeros en España por la Ley Orgánica 2/2009, este libro mantiene el espíritu de los autores que acostumbran a plantear una visión crítica de uno de los fenómenos tan complejos a los que el derecho trata de responder. Las migraciones y las políticas migratorias dentro y fuera de nuestras fronteras.

Los temas tratados a lo largo de sus nueve capítulos son diversos, aunque no por ello lejanos entre sí, presentados sin perder de vista el horizonte común a todos, el respeto a los derechos humanos como eje vertebrador de las críticas y las propuestas formuladas. Las aportaciones sobre las concepciones y los caracteres de la ciudadanía, que se abordan en varios de los artículos, o sobre el sentido y las lógicas en las que operan las políticas migratorias, se complementan con las evaluaciones de otras dimensiones igualmente relevantes. Entre ellas, las medidas específicas de gestión de la diversidad cultural, realidades y experiencias concretas del fenómeno migratorio, como aquellas propias de las mujeres migrantes, el tratamiento jurídico de la reagrupación familiar de los migrantes, el recurso al padrón como medio de control o la expulsión, a partir del eje mencionado desde el que se articulan propuestas regulativas, en algunos casos estratégicas, que demuestran la vigencia del debate, la discusión en este ámbito y las contribuciones aquí contenidas.

Las miradas que se reflejan en los textos identifican los cambios que se producen en las sociedades actuales, marcadas por la evolución de los flujos migratorios, en las que operan las políticas migratorias internacionales y, sobre todo, nacionales. Como advierten la mayoría de autores, en un contexto de migraciones transnacionales y con el acento puesto en la necesaria vinculación entre las sociedades de origen y recepción, las políticas nacionales se construyen desde un concepto de la ciudadanía –originario– difícilmente sostenible en las circunstancias actuales, lo que advierte de los presupuestos que anuncian una ineficacia para la gestión de las sociedades complejas, en tanto que plurales, con sujetos en continuo período de transformación. Si a esto añadimos la lógica utilitarista y securitaria que afecta a la consideración de los propios migrantes, extendida a las políticas migratorias, se identifica fácilmente la naturaleza y el sentido que se otorga a determinados elementos por parte de los poderes públicos para afianzar su consideración sesgada e interesada de las inmigraciones. Ello repercute en la (débil e infructuosa) gestión de la diversidad, y también en la utilización de discursos que no son conscientes de las consecuencias, inmediatas o no, de políticas aceleradas que se legitiman en el mismo sentido en el que se reproducen. Lo acertado e

innovador para la discusión teórica (que no es poco) que desprende esta obra es señalar los obstáculos y las insuficiencias de un régimen debilitado por las concepciones (empobrecidas) del fenómeno migratorio y alejadas de la óptica de los derechos humanos, que se propone aquí como sustentadora de la regulación jurídica.

Por lo que refiere a los análisis de las políticas, medidas y propuestas de ciudadanía –o «ciudadanización», como acertadamente señala De Lucas, en el artículo titulado «Algunos riesgos de las propuestas de “ciudadanización” de los inmigrantes»– se incluyen en esta obra tres trabajos distintos en su contenido, y no menos en sus formas. La ciudadanía, entendida originariamente como vínculo de los sujetos con el Estado-nación, es una categoría que no puede sostenerse, al menos por lo que refiere a su dimensión jurídico-abstracta, según De Lucas, como fundamento último del reconocimiento de un estatuto jurídico pleno. El profesor De Lucas retoma algunas cuestiones anunciadas en trabajos anteriores, y que fundan la revisión crítica a la que somete la normativa de extranjería desde la igualdad de derechos, para desvelar la insuficiencia de algunas propuestas (y las formas en las que se presentan) dirigidas a «ciudadanizar» a los inmigrantes. Su acertado encaje de sus propuestas regulatorias tratan de superar los riesgos y retos que existen en materia de participación política de los migrantes. De hecho, advierte de las implicaciones jurídicas, políticas y sociales de las medidas que se plantean desde los poderes públicos y de sus propuestas, yendo más allá de la evaluación de la oportunidad de las mismas.

Su tesis principal, radicada, insisto, en la «igualdad desde la diversidad», implica la superación de las llamadas «fronteras internas de la democracia». Es necesario, por tanto, advertir que las nociones de ciudadanía, y también de derechos, que inicialmente conforman nuestros ordenamientos, deben ser superadas para poder redefinir los caracteres de pluralidad e inclusividad, que deben regir en las democracias actuales. Por ello, es necesario entender que no es posible extender la calidad de ciudadano a los inmigrantes sólo a través del sufragio activo. Medida que, por otra parte, se subordina a criterios ajenos a la experiencia migratoria de los sujetos que lo disfrutarían, como ocurre en el caso de restringirlo a los nacionales de países con los que el Estado español firma convenios de reciprocidad. Y es que la propia noción de ciudadanía debe ser evaluada, dado que no se trata de una categoría obsoleta, sino que necesita de una revisión para poder concebir los derechos políticos que de ella derivan, apunta De Lucas, como auténticos, en tanto que ese fue su sentido originario, instrumentos para la inclusión. Y es que no se trata de una mera cuestión teórica relativa a sujetos inmigrantes (dimensión externa), sino que afecta a miembros de la propia comunidad mediante procesos de exclusión de los grupos a los que se adscriben. Esta es otra cuestión que se retoma en esta obra a la luz de las experiencias migratorias de las mujeres migrantes, como referiremos más adelante.

Respecto de la redefinición de los límites externos de la ciudadanía, límites que afectan a la capacidad de integrar los derechos políticos de los inmigrantes en tanto que agentes que participan en igualdad en el debate público, De Lucas advierte de la consecuente exigencia de dotar de contenido material el sentido de la participación política para lograr la igualdad de derechos. Por ello, atribuye el significado que entiende debe tener este «nuevo modelo de ciudadanía», relativo a la lucha contra las relaciones de poder, que son aquellas que impregnan las relaciones entre grupos, y que en pos de la igualdad (en cuyo contenido se incluye la isocracia) deben garantizar el efectivo

cumplimiento de los derechos de participación política. Así, la participación va más allá del sufragio activo y se extiende a la participación, entendida como intervención efectiva en la vida pública, y que es una exigencia derivada de la integración social que debe operar en el sentido bidireccional, en continuidad con anteriores trabajos del mismo autor.

A esta interesante reflexión, le sigue una aportación de García Roca sobre los tres escenarios en los que intervienen los inmigrantes como agentes sociales en las sociedades de recepción, y que en relación con una dimensión –jurídica, social y cultural–, se supedita el significado general del vínculo social. De aquí el título de «Ciudadanía, vecindad y hospitalidad». Esta percepción dinámica de la comunidad social presupone la interacción continua no entre migrantes y nacionales, sino entre los ciudadanos, los vecinos y los huéspedes, categorías que se crean en función del factor que origina la comunidad política, civil y cívica. Un texto repleto de citas literarias y con imágenes cinematográficas que insisten en recordar la inestabilidad de las identidades individuales (conformadas desde tantas posiciones como dimensiones sociales nos construyen) y las interacciones que surgen a diario entre los miembros de la comunidad política, sin poder distinguir claramente entre unos y otros, especialmente por la irrelevancia de las condiciones de inmigrantes/nacionales. Se abordan los elementos que conforman cada una de las dimensiones enunciadas a partir de la interacción, necesaria en nuestras sociedades, entre todos los miembros de las comunidades.

El itinerario seguido por García Roca pretende (de)mostrar que existen elementos en cada uno de los factores, constituyentes de una determinada comunidad, que debilitan una distinción clara entre nacionales e inmigrantes. Si bien es cierto que tradicionalmente se han configurado las comunidades a través de una delimitación de sus límites y/o fronteras, la lectura de los elementos que las caracterizan (de ahí que sea necesario abordar aspectos esenciales relativos a la constitución de una comunidad política, por ejemplo) se ha modificado por la influencia del fenómeno migratorio. El análisis llevado a cabo sobre la ciudadanía, como dimensión jurídica, que constituye la comunidad política se complementa con una visión de la vecindad como comunidad social y las responsabilidades para con los otros, o, siguiendo a García Roca, entre todos para posibilitar el reconocimiento mutuo. Se trata de la inclusión de una visión holística de la inmigración en la que se introducen ciertos elementos que, sin alejarse del discurso eminentemente jurídico, sobre todo cuando se trata el significado de la ciudadanía, identifican la continua interacción de los miembros de una comunidad social, cuyas relaciones consolidan la posición de los migrantes como agentes activos.

Una tercera aportación (no en el orden del libro) sobre la ciudadanía es la de Mora Castro, con el título de «Inmigración, participación e integración ciudadana: hacia una nueva configuración de la ciudadanía». Con una visión más sociológica, se analiza en esta ocasión los discursos sobre la identidad nacional y cultural de las sociedades de recepción y su influencia en las políticas migratorias, así como la persistencia de imágenes y prejuicios sociales que se construyen bajo criterios como el de preferencia nacional. Las claves de esta mirada radican en la constatación de la pérdida de la capacidad regulatoria y explicativa del concepto de ciudadanía ante los retos planteados por las sociedades diversas y plurales actuales. En este sentido, se recogen en el texto los principales argumentos de los que se hace uso en el discurso político, analizando como el principio de preferencia nacional se traduce en ciertos prejuicios que se diluyen en las sociedades receptoras de inmigrantes.

Esta visión reduccionista del fenómeno migratorio, que posibilita la articulación de políticas (criminalizadoras del inmigrante) ancladas en la concepción tradicional de la ciudadanía, es incompatible con la integración, y exige una revisión de la ciudadanía, idea de la que parten los autores anteriores. Como consecuencia de ello, Mora Castro incluye algunas propuestas de redefinición que se han aportado desde distintas posiciones teóricas para así alcanzar una participación igualitaria de los inmigrantes (a través de una ciudadanía inclusiva), especialmente a partir de las acciones y los discursos que la sociedad civil y los movimientos sociales articulan bajo la proclama de los derechos humanos. Lo cual, debe añadirse, tiene como corolario la redefinición de la ciudadanía, esta vez sí, inclusiva y que garantiza la integración.

Frente a los discursos y las políticas migratorias restrictivas de derechos, y esta es una característica común a los textos contenidos en esta obra, el paradigma de los derechos humanos (y sus garantías) se refuerza a través de las implicaciones sociales, es decir, más allá de lo jurídico, que las políticas migratorias deberían contener si se legitiman en discursos inclusivos que reforzarían, como señalaba De Lucas, la democracia (de nuevo) inclusiva y plural. Prueba de ello son los resultados óptimos de la adopción de una medida específica articulada desde este presupuesto como es el acomodo razonable que opera en Canadá; en un contexto de identidades lingüísticas y nacionales plurales. El artículo de Ruiz Vieytez, «Acomodo razonable y diversidad cultural: valoración y crítica», explica esta medida como una política concreta de gestión del pluralismo cultural, de la diversidad, en definitiva, de las sociedades actuales. A diferencia de otras posiciones discursivas en las que se abogan por estatutos jurídicos distintos para migrantes, este tipo de medidas, que podríamos calificar como estratégicas, al menos en la posición del profesor Ruiz, son generales (lo que no quiebra el principio de igualdad) si no se articulan para una comunidad social determinada o un supuesto concreto, y refuerzan las respuestas jurídicas propuestas.

La argumentación contenida en este trabajo refuerza la aplicación del principio de igualdad. En este sentido, el acomodo puede entenderse como una medida que tiende a garantizarlo, a la vez que se justifica en él. Es oportuno y adecuado traer a colación el acomodo razonable en el debate sobre las migraciones, dado que se trata de un instrumento jurídico de gestión de la diversidad en las sociedades plurales. El estudio comparado de Ruiz Vieytez parte de la configuración que se ha dado a dichas medidas en un contexto social determinado como es la sociedad canadiense con unas comunidades lingüísticas y nacionales diferenciadas. De hecho, el planteamiento del acomodo razonable como una medida susceptible de ser aplicable a sociedades multiculturales tiene cabida, como se advierte en el texto, en este marco si se conciben como medidas generales que derivan del principio de igualdad en derechos, si se conciben como instrumentos dirigidos a la garantía de los derechos de las minorías. Este concepto exige la superación de un concepto rígido de igualdad, en el sentido de equiparación formal, y la asimilación como finalidad de las políticas migratorias.

El acomodo razonable tiene un origen jurisprudencial. Fue creada por los tribunales canadienses, y su contenido esencial es excepcionar la aplicación de una norma general, o la aplicación diferenciada según la situación social de los sujetos a quienes va dirigida, en relación con el ejercicio de un derecho determinado, y con la finalidad de evitar o poner fin a la discriminación. Esta figura se justifica en una concepción de la igualdad por diferenciación, pensada especialmente para aquellos supuestos de discriminación indirecta. Esto

es, en aquellos casos en los que la aplicación de una norma general, y neutra, ocasiona, sin embargo, discriminación. Estas medidas se asemejan a las acciones positivas o discriminación inversa, que tanto debate –en ocasiones, innecesario debido principalmente a la confusión en la finalidad y el principio de igualdad sobre el que se sustentan– han generado. Es por ello que Ruiz Vieitez señala su similitud con las medidas específicas dirigidas hacia la consecución de la igualdad (de oportunidades) de determinados grupos raciales y colectivos de mujeres. Sin embargo, respecto del acomodo razonable, cabe señalar que se trata de medidas que pueden excepcionar la aplicación de una norma general, lo que las diferencia de las acciones positivas, al permitir la aplicación diferenciada en función de la situación social de sus destinatarios. La línea fina que las separa viene referida al procedimiento o aplicación y la operatividad de una y otra.

La realidad canadiense, y la evolución habida en su ordenamiento respecto de distintas dimensiones como la situación de las comunidades lingüísticas y nacionales, es analizada de forma completa en el trabajo referido. Con el propósito de evaluar la aplicabilidad de estas medidas para la gestión de la diversidad y pluralidad propias de las sociedades multiculturales en nuestro contexto político, jurídico y social, especialmente en relación con las minorías, se señalan las disonancias entre un ordenamiento como el canadiense y las tendencias menos aperturistas (en este sentido) del ordenamiento europeo, caracterizado por la frecuente aplicación y ampliación de la apreciación nacional, las restricciones respecto del contenido de la discriminación indirecta para determinados colectivos y, por supuesto, las tendencias contrarias a una gestión de la multiculturalidad que garantice la diversidad y la pluralidad. Este obstáculo no impide al profesor Ruiz ofrecer argumentos fuertes, en tanto que la experiencia canadiense muestra la virtualidad de estas medidas, para reconducir la legitimidad y operatividad de las mismas en nuestros ordenamientos. Y es que el principio de igualdad, en sus distintas versiones, exige su promoción y aplicación en este sentido.

Otro de los aspectos que se han abordado en esta obra en relación con el principio de igualdad de determinadas situaciones específicas, es el análisis de las experiencias migratorias de las mujeres. La profesora Añón Roig examina con detalle el tratamiento jurídico y la situación social de las mujeres migrantes en el trabajo que lleva por título «El acceso de las mujeres inmigrantes a los derechos humanos: la igualdad inacabada». El género y la condición de migrantes supone una adición de variables sociales cuya combinación ha sido obviada por el derecho. Aunque se trate de un fenómeno que añade una mayor complejidad a la por sí compleja gestión de la diversidad, en este trabajo se detectan los elementos cruciales que justifican la necesidad de respuestas jurídicas ante una situación malentendida, cuando no olvidada en los estudios sobre migraciones hasta recientemente. La principal aportación de Añón Roig radica en la identificación de los caracteres de la situación de discriminación/subordinación que afecta a la identidad concreta surgida del cruce entre género y condición de inmigrante/extranjera, y las consecuencias (en todos los niveles) que dicha situación ocasiona en las experiencias migratorias de las mujeres. Este análisis se completa, *a fortiori*, con una propuesta firme que concilie sus experiencias con los derechos humanos, punto de partida y de llegada.

Las perspectivas desde las que se han abordado las experiencias migratorias de las mujeres, desde la invisibilización, explicada fundamentalmente a través de la imagen de las *tied-women*, en la que su movilidad era dependien-

te de la del varón al que acompañaban, hasta su consideración como medidas de empoderamiento, obvian el carácter estructural de la discriminación del que sí puede depender la toma de decisiones individuales. Junto a esta advertencia debe tenerse en cuenta la influencia del derecho migratorio, mediante las leyes de extranjería como principal ítem, en la configuración de sus identidades. En este sentido, no sólo se tiene en cuenta cómo estas experiencias fueron en un principio excluidas del propio ordenamiento, sino que se añade un ulterior efecto del mantenimiento de una lógica alejada de la igualdad en derechos que afecta especialmente a las mujeres migrantes. Porque la persistencia de un derecho androcéntrico no ha dado cobertura jurídica a las formas y los modos en los que se produce la experiencia migratoria por parte de las mujeres (que no sería distinta si se hubiesen incorporado en la configuración inicial), y del mismo modo se ha producido una canalización de la invisibilidad hacia una posición de discriminación específica en las sociedades de recepción.

El análisis de Añón Roig acerca de esta situación parte de esta noción, a partir de la identificación del carácter acumulativo de categorías de discriminación, no en sentido cuantitativo sino en lo que respecta a la existencia de una situación social específica. Como consecuencia de ello, las mujeres inmigrantes (al menos en nuestro país) ocupan aquellas posiciones laborales de trabajo doméstico, tareas de cuidado o de servicios sexuales. Es decir, esta asignación de espacios laborales provoca la persistencia de una situación de discriminación/subordinación que al mantenerse impide el acceso de las propias mujeres a los mecanismos de reconocimiento de derechos. Y es que en el modelo actual, los derechos se supeditan a una determinada posición laboral que garantiza la estabilidad y se entiende como un indicador de integración. La identificación de las dimensiones que afectan la situación, social y jurídica, de las mujeres migrantes, así como de las consecuencias que la propia ley produce en sus vidas pone de manifiesto el carácter inconcluso de un proceso que reta al derecho migratorio y al derecho en general. De ahí la necesidad de articular este tipo de análisis cuando se evalúan las políticas migratorias y la vigencia de esta problemática.

A partir de este texto, se contienen en el libro los trabajos relativos a algunas medidas concretas propias del derecho migratorio, necesarias para advertir de la lógica de «estado de sitio» –en una expresión que De Lucas explica en trabajos anteriores– que, al contrario, debe ser superado desde posiciones que parten de la igualdad en derechos, en definitiva, del Estado de derecho. La profesora Solanes Corella analiza detalladamente las implicaciones del uso del padrón. Concebido hasta ahora como un mecanismo jurídico de reconocimiento de derechos, la tendencia actual de la normativa de extranjería lo transforma en una herramienta de control de determinados inmigrantes. Se ha producido, advierte, un cambio en el uso y en la concepción de esta figura. Se ha extendido la lógica del «estado de sitio» a algunas medidas concretas que habían logrado escapar de ella. El uso del padrón como mecanismo de identificación de los inmigrantes en situación administrativa irregular, así como algunas medidas contrarias al ordenamiento que tanto predicamento tienen en algunas poblaciones españolas, y la consecuente negación del acceso a determinados derechos, suponen un ejemplo claro de la criminalización de la irregularidad que parece inspirar las políticas migratorias españolas y

algunos discursos que calan en las poblaciones autóctonas de los países de acogida.

Este efecto «contaminante», en palabras de la propia autora, ha alcanzado al padrón por las modificaciones establecidas respecto de esta figura en la última versión de la ley de extranjería. Los argumentos ofrecidos, de nuevo acompañados de propuestas normativas articuladas desde la óptica de los derechos, aportan al debate teórico fuertes razones jurídicas que demuestran la dirección a la que vira el legislador español en este ámbito. La previsión de nuevas medidas sancionadoras, con una ambigüedad manifiesta, acompañada de la atribución de una capacidad sancionadora a los entes locales, refuerza esta visión de las políticas migratorias como instrumentos de control. La flexibilidad manifiesta en la consideración de las figuras jurídicas se ejemplifica con este cambio producido respecto del padrón, a pesar de la consolidación del sentido de esta figura en la legislación general y el que venía siendo el procedimiento común de inscripción en el mismo. Pero todo ello produce, además, que la lógica del control de la migración, aunque sea irregular, se traslade al ámbito municipal, allí donde la integración puede ser más eficaz, donde, de hecho, es cotidiana (como acertadamente se advierte continuamente en las páginas de este libro) o, al menos, donde las medidas que la pretenden cobran un mayor sentido.

Las restricciones, y contradicciones, de la normativa de extranjería se retoma en los capítulos siguientes. El texto de Delgado Godoy, sobre «La utilidad de la expulsión en la política española de inmigración», aporta un detallado análisis de las medidas de repatriación, y la expulsión en concreto, como un mecanismo de control y prevención, en cuyo sentido subyace la criminalización de la inmigración. Esta figura se utiliza con la finalidad de disuadir a futuros flujos migratorios, de la que se desprende la firma de convenios de repatriación y el fortalecimiento del Frontex. El presupuesto del control de la (in)migración, y de la creación de medidas de carácter sancionador frente a la irregularidad, se rodea de cierta penumbra por lo que se refiere a las dificultades de fiscalización de este régimen sancionador específico, lo que lleva a plantearse cuestiones nada menores relativas a la protección de los derechos humanos de los expulsados. Es en este escenario donde la sociedad civil se convierte en garante de los mismos y en un mecanismo de supervisión capaz de contener las voluntades de los Estados.

El carácter excepcional de este tipo de instrumentos jurídicos, dada su naturaleza, se ha superado con creces, convirtiéndose en un elemento central (por la frecuencia y la preeminencia que se le otorga) de la política migratoria, lo que se explica en la lógica de control que subyace al actual régimen. Sin embargo, y esto se desprende de los datos que bien utiliza Delgado, no se trata de una medida de gestión de los flujos que pueda considerarse eficaz, en ninguno de sus pretendidos sentidos, ni opera en un sector poblacional de la comunidad migrante suficientemente importante. Esto se explicaría, en parte, y queda bien reflejado en el texto comentado, por la disonancia entre la voluntad y las percepciones de los Estados con la real funcionalidad de la misma.

Los dos últimos textos abordan desde un posicionamiento diverso una dimensión muy relevante del fenómeno migratorio, la reagrupación familiar. Los textos de Bedoya y La Spina identifican las principales cuestiones que cabe destacar al respecto en la evolución legislativa habida en este régimen. El primero de los textos, «La reagrupación familiar y la familia de los extranjeros», de Helena Bedoya, recoge un compendio acerca del disperso entra-

mado normativo que se aplica a esta figura en la que no sólo opera el derecho de extranjería, sino también el derecho de familia y todos aquellos ámbitos relacionados con la unidad familiar. La dificultad del análisis teórico y jurídico de esta figura, bien llevada en ambos textos, radica en la necesidad de conjugar los modelos de familia actuales en un régimen que tiende a las definiciones restrictivas, como ocurre en este caso. Porque de ello va a depender no sólo el alcance de las medidas de reagrupación, sino cómo se concibe el derecho a la reagrupación, y cómo es capaz de conciliarse éste con el derecho a la intimidad. Ello, concluye Bedoya, acentúa la existencia de una doble regulación, dado que no coincide el contenido de los regímenes especial (extranjería) y general (la regulación del Código civil y, más grave, la del texto constitucional), respecto de la familia y la reagrupación familiar. Creando un estatuto diferenciado que trata de evitarse para perpetuar la existencia de dobles regímenes.

El trabajo de La Spina sobre las «Implicaciones jurídicas de la lógica restrictiva de la inmigración familiar», va más allá del derecho positivo y las medidas vigentes para advertir de dichas implicaciones y por ello se acomete un profundo análisis de esta figura como una vía de acceso regular para los inmigrantes y un indicador de integración social. Como bien señala La Spina, la consideración de la reagrupación familiar no es una cuestión pacífica y, por tanto, es necesario advertir la concepción desde la que se toma como objeto de análisis. En este caso, es concebida como un privilegio del inmigrante trabajador, a modo de recompensa por la adecuación de su conducta a las expectativas del propio ordenamiento, y no como un derecho; lo que la aleja del paradigma de los derechos humanos. La autora recurre a la jurisprudencia constitucional para retomar algunas cuestiones fundamentales, como el concepto de familia y los procesos de reagrupación, en relación con quienes son los sujetos que se pueden reagrupar, cómo se concibe la familia y la prueba del parentesco, y sin perder de vista qué implica este elemento esencial de la normativa de extranjería, a pesar de no haber sido concebida como una cuestión de derechos por parte del legislador.

En definitiva, y según se ha relatado, no estamos ante un estudio más en materia de migraciones, sino ante una aportación calmada, reflexiva y crítica sobre el marco jurídico de la normativa de extranjería, en un momento decisivo por la reciente modificación de la ley. En un proceso de convergencia europea, iniciado hace ya mucho tiempo, cuando parece que el legislador español acerca sus posiciones a las del legislador europeo, quien fortalece los muros de la Europa inaccesible, se formula una propuesta basada en la igualdad en derechos que recupera la lógica del estado de derecho. Una propuesta sustentada en los derechos afecta positivamente, como bien se señala en estas páginas, a diversos elementos del derecho migratorio y exige una respuesta acorde a la naturaleza y la complejidad del fenómeno que regula. Aquí radican la relevancia de las contribuciones de esta obra y su habitual revisión de los términos del debate desde una mirada necesaria.

Víctor Manuel MERINO I SANCHO
Universitat Rovira i Virgili. Tarragona